

rio confeccionado por la Comisaría General de Ordenes, con fecha 20 de julio de 1925, a indicación de la Dirección de Tránsito Público, que luce en estas actuaciones e instruir a los agentes en el sentido indicado. 5.º Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de Tránsito Público.

POR EL CONCEJO: FABINI, Presidente. FRANCISCO PACHECO, Secretario.

#### ELABORACION Y MANIPULACION DEL VINO

Montevideo, mayo 27 de 1929.

1.º — La elaboración y toda manipulación que deba llevarse a cabo con el vino, estarán sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las demás establecidas en las leyes y reglamentos nacionales. 2.º — Son aplicables a los establecimientos destinados a la elaboración y manipulación del vino, las disposiciones generales y penales de la Ordenanza Municipal de 19 de mayo de 1924, con los siguientes ampliaciones: a) El interesado deberá declarar en el acto de la inscripción, la capacidad máxima de elaboración del establecimiento, debiendo presentar nueva declaración en el caso de que esa capacidad aumente. b) Deberá declarar además las manipulaciones subsiguientes a la elaboración (cortes, embotellamiento, etc.) así como las distintas clases de vino que quiera elaborar y los locales donde verificará aquellos cortes, etc. 3.º Las disposiciones de la presente Ordenanza no rigen para los establecimientos que se dedican exclusivamente al fraccionamiento del vino. **CONDICIONES DE LOS LOCALES ESTABLECIMIENTOS UBICADOS DENTRO DE LA PLANTA URBANA.**

4.º Deberán responder a las siguientes exigencias: a) Deberán tener una superficie mínima de doce metros cuadrados, — paredes de mampostería, revocadas y blanqueadas, pisos de material petreo o asfáltico, liso y unido, — frisos hasta 1m.80 como mínimo de material impermeable, — desagües directos a las cloacas, — ventilación abundante e iluminación lateral. b) Podrán habilitarse zótanos que reúnan las condiciones del inciso anterior, siempre que la ventilación no se efectúe a la calle o al ambiente de los comercios. c) El lavado de los envases y utensilios destinados al fraccionamiento del vino, se harán en piletas especiales con dotación propia de agua y desagües. **ESTABLECIMIENTOS UBICADOS FUERA DE LA PLANTA URBANA.** 5.º Deberán responder a las siguientes exigencias: **LOCALES DE FERMENTACION Y DEPOSITOS** a) Deben tener una altura mínima de 4 metros. b)

El techo podrá ser de madera, hierro galvanizado u otro material apropiado, utilizable en esta clase de construcciones. c) Las paredes hasta 1m.80 del suelo, serán de mampostería recubiertas de material impermeable (portland, pintura al aceite, alquitran, etc.) La parte superior podrá ser del mismo material que se exige para los techos. d) El piso será de material impermeable y liso, — las juntas, — si las hubiere, se tomarán con portland a fin de tener una superficie de fácil limpieza. Se le hará suficiente caída hasta un caño cubierto que vierta los líquidos lejos del local. e) Tendrán suficiente luz y ventilación: las puertas y ventanas estarán provistos de un tejido metálico para impedir la entrada de las moscas. **ANEXOS.** f) Los locales destinados a pesar y estrujar la uva pueden ser abiertos en sus costados, pero el techo y el piso deberán responder a las mismas condiciones exigidas para los locales de fermentación y depósito. g) Dentro o fuera de los locales deberá habilitarse una pileta de material impermeable, para el lavado de los utensilios y envases. **DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS.** 6.º Las cubas de fermentación, toneles, prensas y demás elementos en la elaboración y manipulación del vino serán mantenidos dentro de la más absoluta limpieza. 7.º Encima de los locales no podrán existir otras dependencias salvo que exista un entrepiso de mampostería que permita el aislamiento completo. 8.º En el mismo ambiente de los locales destinados a la elaboración y manipulación del vino no deben existir gabinetes sanitarios ni efectuarse el lavado de ropas. 9.º La presente Ordenanza empezaba a regir los SEIS MESES de su promulgación. **POR EL CONCEJO:** FABINI, Presidente. FRANCISCO PACHECO, Secretario.

mayo 22 de 1929. Enterado **JO DE ADMINISTRACION TEVIDEO, RESUELVE:** sesé recibo, comuníquese a ponda y archívese. **POR FABINI, Presidente. FRANCISCO PACHECO, Secretario General.**

DECRETO N.º

DECRETO N.º 1172. — **BLEA REPRESENTATIVA TEVIDEO, DECRETA:** A signanse para ser expropiadas parcelas, necesarias para la apertura de las calles q a) De 1895m.º34, empadronado 33.350 propiedad del do Darnaud, destinada a la calle José B. Lamas, entre Francisco Aguillar. b) De 1142m.º nada con el número 32.932, señor Fernando Darnaud, a trazado de la calle Francisco tre bulevar España y calle J c) De 109m.º70 empadronada ro 32.933, propiedad del do Darnaud, necesaria para la la ochava en las calles José sé B. Lamas. Artículo 2.º Sala de sesiones de la **ASAMBLEA REPRESENTATIVA**, a 20 de **JULIO C. GRAUERT**, Presidente. **CEZAR FARELL**, Secretario. Montevideo, mayo 22 de 1929. **EL CONCEJO DE ADMINISTRACION DE MONTEVIDEO, RESUELVE:** pólase, acútese recibo, publíquese a la Dirección de C. pales, con devolución de los respectivos, para la prosecución de los trámites pertinentes. **POR EL CONCEJO:** FABINI, Presidente. FRANCISCO PACHECO, Secretario.

DECRETO N.º 1

## DECRETOS

DECRETO N.º 1170

Montevideo, mayo 22 de 1929. **LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE MONTEVIDEO, DECRETA:** Artículo 1.º Suprímense los derechos de inscripción y chapa a las bicicletas que circulen en el departamento, a partir del Ejercicio Económico 1929/30. Artículo 2.º Comuníquese. Sala de sesiones de la **ASAMBLEA REPRESENTATIVA**, a 16 de mayo de 1929. **JULIO C. GRAUERT**, Presidente; **JULIO BAUZA POUY** y **CEZAR FARELL**, Secretarios.

DECRETO N.º 1173. — **LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE MONTEVIDEO, DECRETA:** lo 1: Designanse para ser expropiadas parcelas de 2.333m.º25; 977m.º de la propiedad empadronada 28.839, necesarias para la apertura de la calle Brito del Pino, entre la calle Charrúa, y Guanábulo al B. lle Bolívar. Artículo 2.º Comuníquese. Sala de sesiones de la **ASAMBLEA REPRESENTATIVA** a 20 de mayo de 1929. **JULIO C. GRAUERT**, Presidente. **CEZAR FARELL**, Secretario. Montevideo, mayo 22 de 1929. **EL CONCEJO DE ADMINISTRACION DE MONTEVIDEO, RESUELVE:**